



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Viernes 5 de Septiembre de 2025

NÚM. 97

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 36.00 del día
\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
INDAPARAPEO, MICHOACÁN**

BANDO DE BUEN GOBIERNO

SESIÓN ORDINARIA

ACTA No. 87

En el Municipio de Indaparapeo, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 17:09 horas del día 4 de septiembre de 2025, reunidos en la sala de Presidencia, previamente declarada Recinto Oficial, los CC. Janitzio Zavala Vega, Presidente Municipal; Elizabeth Agustín Santos, Síndica Municipal; Adán Rodríguez Ávalos, María Magdalena López Flores, Heber Jhonnatan Mendoza Paniagua, Sonia Victoria Reyes, Humberto González Romero, Mariana Moreno Mojica, Rafael Medrano Ponce, Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Indaparapeo Michoacán 2024 - 2027 con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria No. 87, en apego al Art. 35 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo a efecto de tratar asuntos de carácter administrativo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- **Asuntos Generales.**
- 8.- ...

.....
.....
.....

7.- Asuntos Generales.

.....
.....
.....

b) Presentación, análisis y en su caso aprobación del Bando del buen Gobierno del Municipio de Indaparapeo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

La regidora Mariana comenta que detecta que en el artículo 26 falta la Dirección de Protección Civil, y pregunta ¿no estará contemplada?

La Secretaria toma la palabra y comenta que se debe a un error de omisión y dicha dirección será agregada al bando a la brevedad para que quede completo y se pueda publicar.

La regidora Mariana comenta que a la par del Bando se debe trabajar el Manual.

La Secretaria comenta que en lo sucesivo se estará presentando el Manual.

Después del análisis del documento, se somete a votación, **queda aprobado por unanimidad** y como se menciona en el artículo 2 de transitorios quedan abrogadas todas las disposiciones municipales que se opongan al mismo incluyendo los bandos, reglamentos, acuerdos o lineamientos previamente emitidos por el H. Ayuntamiento en materia.

8.- Clausura. No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente Municipal, Janitzio Zavala Vega da por terminada la presente Sesión Ordinaria No. 87 del H. Ayuntamiento de Indaparapeo; se levanta y se declara concluida la presente, siendo las 5:23 horas, del mismo día, reunidos en la Sala de Presidencia, previamente declarada Recinto Oficial. Damos fe.

C. Janitzio Zavala Vega, Presidente Municipal; C. Elizabeth Agustín Santos, Síndica Municipal; C. Ana Patricia Calderón Fernández, Secretaria Municipal; Regidores: C. Adán Rodríguez Ávalos, C. María Magdalena Lopez Flores, C. Heber Jhonnatan Mendoza Paniagua, C. Sonia Victoria Reyes, C. Humberto González Romero, C. Mariana Moreno Mojica, C. Rafael Medrano Ponce. (Firmados).

BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El Municipio de Indaparapeo, Michoacán, se regirá en el ejercicio de su gobierno y administración por lo dispuesto en el presente Bando de Buen Gobierno, el cual es de observancia general para todos los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes dentro de su jurisdicción.

Asimismo, su régimen jurídico se sujetará a lo establecido en el

artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Indaparapeo, Michoacán, es un ente de derecho público, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

En consecuencia, tiene capacidad para ejercer actos jurídicos, administrar sus recursos, emitir disposiciones reglamentarias y ejercer las funciones y atribuciones que le confieren la ley y los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 3. El presente Bando de Buen Gobierno es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen la convivencia social armónica en el Municipio de Indaparapeo, Michoacán; regular la actuación de sus autoridades; definir las conductas que atenten contra el orden, la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y el bienestar colectivo; así como señalar las sanciones aplicables y las autoridades facultadas para su imposición.

Su observancia es obligatoria para todas las personas que se encuentren en el territorio municipal, sin distinción de su origen o condición.

ARTÍCULO 4. Son símbolos oficiales del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, el **Nombre** y el **Escudo**.

Dichos símbolos representan la identidad histórica, cultural y social del municipio, y deberán ser utilizados conforme a lo dispuesto en este Bando y en los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 5. El nombre oficial del Municipio es **Indaparapeo**, el cual sólo podrá ser modificado mediante acuerdo aprobatorio del Ayuntamiento, debidamente fundado y motivado, y conforme a las formalidades que establezca la legislación aplicable. Dicho cambio deberá estar precedido por un proceso de consulta ciudadana que exprese la voluntad mayoritaria del pueblo.

El nombre **Indaparapeo** proviene del idioma purépecha y significa «lugar de victoria en los combates» o «lugar victorioso», en alusión a la victoria obtenida por los antiguos purépechas frente a las incursiones del imperio mexica. Este nombre simboliza el espíritu de resistencia, identidad y dignidad del pueblo indaparapense.

ARTÍCULO 6. El Escudo Oficial del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, se compone de elementos simbólicos distribuidos en cuatro campos, representativos de la historia, la cultura, la economía y los recursos del municipio, con las siguientes características:

- I. **Primer campo:** Muestra el croquis territorial actual del municipio, acompañado de un pendón, un arco y una macana, armas tradicionales de los guerreros purépechas. Este conjunto simboliza la victoria del pueblo purépecha sobre los aztecas, hecho que da origen al nombre del municipio;

- II. **Segundo campo:** Representa un acontecimiento histórico nacional ocurrido en Indaparapeo. Se ilustran dos manos y un pergamino, con el monumento de la Ruta de la Independencia al fondo, evocando el acto del 20 de octubre de 1810, cuando Don Miguel Hidalgo y Costilla entregó el nombramiento de Generalísimo a Don José María Morelos y Pavón, marcando así su incorporación a la lucha armada por la independencia nacional;
- III. **Tercer campo:** Aparece un arado entrelazado con una mazorca, símbolo que representa a la agricultura como principal actividad económica y sustento de la población del municipio;
- IV. **Cuarto campo:** Contiene la figura de una fábrica, un pino y un manantial, elementos que reflejan la incipiente industrialización, el potencial turístico y los recursos naturales que distinguen a Indaparapeo; y,
- V. En la parte inferior del escudo se encuentra un listón con el lema: «**Trabajo, Justicia, Saber y Libertad**». En la parte superior, una antorcha encendida y la palabra «**Indaparapeo**», que refuerzan el espíritu de lucha y progreso del municipio.

El escudo fue diseñado por los ciudadanos **Mario Chávez López, Ramón López Soria y Fernando Martínez Pozos.**

ARTÍCULO 7. El Escudo Oficial del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, deberá ser utilizado por todas las dependencias y entidades del Ayuntamiento en forma visible y permanente.

Su uso será obligatorio en:

- I. Las oficinas, mobiliario, vehículos y uniformes oficiales del Ayuntamiento;
- II. La papelería, documentación oficial, oficios, convocatorias, circulares, certificados, constancias, reglamentos y cualquier otro instrumento jurídico o administrativo emitido por autoridad municipal; y,
- III. Los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio municipal, cuando así lo permita su naturaleza o uso.

El Escudo deberá emplearse conforme a sus características originales, sin alteraciones de forma, color o proporción, salvo aquellas necesarias para su reproducción técnica.

ARTÍCULO 8. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo Oficial del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, con fines publicitarios, comerciales, de lucro o cualquier otro que no esté vinculado al ejercicio de funciones oficiales del Ayuntamiento.

El uso indebido del escudo será sancionado conforme a lo establecido en los reglamentos municipales aplicables y demás disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 9. El presente Bando de Buen Gobierno, los reglamentos que de él emanen, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, serán de observancia obligatoria para todas las autoridades municipales,

habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes dentro del territorio del Municipio de Indaparapeo, Michoacán.

La infracción a cualquiera de estas disposiciones será sancionada en los términos establecidos por este mismo Bando, los reglamentos municipales y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 10. El territorio del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, cuenta con una superficie de 175.551 kilómetros cuadrados, lo que representa el 0.29% del total del Estado de Michoacán de Ocampo. Limita al norte con los municipios de Álvaro Obregón y Queréndaro; al sur, con Hidalgo y Tzitzio; al oeste, con el municipio de Charo; y al este, nuevamente con el municipio de Queréndaro.

ARTÍCULO 11. El Municipio conservará la extensión territorial y los límites geográficos que ha tenido hasta el presente, de conformidad con la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Michoacán de Ocampo y los instrumentos jurídicos que determinen su delimitación oficial.

ARTÍCULO 12. Para su organización política, administrativa y de gobierno, el Municipio de Indaparapeo se divide en:

- I. Una Cabecera Municipal, que lleva el nombre de Indaparapeo;
- II. Una Jefatura de Tenencia, denominada San Lucas Pío; y,
- III. Veinticinco Encargaturas del Orden, que son las siguientes:
 1. Aranjuez.
 2. Cañada del Agua.
 3. Colonia Benito Juárez (Chapitiro).
 4. Colonia de Guadalupe.
 5. Colonia de Quirio.
 6. Colonia del Triunfo (La Tepacua).
 7. Colonia El Zapote.
 8. Colonia Miguel Hidalgo.
 9. Colonia San Francisco.
 10. Colonia Veinte de Octubre.
 11. El Rosario.
 12. El Moral.
 13. Estación de Quirio (Quirio).
 14. La Arpita.
 15. La Herradura.
 16. Las Cruces.
 17. Las Huertas.
 18. Las Peras.
 19. Las Pitahayas.
 20. Lázaro Cárdenas.
 21. Los Naranjos.
 22. Plan de la Salud.
 23. Plan de las Palmas.
 24. Pueblo Nuevo.
 25. Zacapendo.

ARTÍCULO 13. El Ayuntamiento podrá designar **Jefes de Manzana** en aquellas localidades donde así lo ameriten las condiciones de densidad poblacional, urbanización o necesidad de representación vecinal, a juicio del Presidente Municipal.

Dicha designación deberá sujetarse al Reglamento correspondiente, el cual será emitido por el Ayuntamiento con base en las **Bases Normativas para la Expedición de Bandos y Reglamentos Municipales** emitidas por el Congreso del Estado, garantizando la participación ciudadana, la legalidad del procedimiento y la funcionalidad operativa de dichas figuras auxiliares.

CAPÍTULO III DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14. Se consideran vecinos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, las personas que hayan nacido en su territorio y residan actualmente en él.

ARTÍCULO 15. También se consideran vecinos del Municipio aquellas personas que, sin haber nacido en su territorio, residan de forma permanente en él por un periodo mínimo de seis meses, o bien, manifiesten expresamente su voluntad de adquirir la vecindad ante la autoridad municipal antes del vencimiento de dicho plazo, previa inscripción en el Padrón Municipal y renuncia formal a su anterior vecindad.

ARTÍCULO 16. La adquisición o pérdida de la vecindad municipal será declarada por el Ayuntamiento, a solicitud del interesado, y deberá asentarse en el Padrón Municipal correspondiente.

Se perderá la vecindad cuando el interesado traslade su residencia habitual fuera del municipio, salvo en los casos en que ello obedezca al desempeño de cargos de elección popular o comisiones oficiales de carácter temporal.

ARTÍCULO 17. Las personas reconocidas como vecinos del Municipio tendrán los siguientes **derechos y obligaciones**:

I. Derechos:

- a) Votar y ser votados en los procesos de elección popular municipal, conforme a la legislación electoral aplicable;
- b) Recibir los servicios públicos municipales de forma regular, continua, equitativa y suficiente, conforme a los reglamentos vigentes;
- c) Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para ocupar empleos, cargos, comisiones o contratos municipales, así como para el otorgamiento de concesiones, licencias y permisos; y,
- d) Gozar de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Michoacán, este Bando y demás ordenamientos legales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas, y cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones que rigen la vida pública en el Municipio;
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos públicos municipales, en los términos de las leyes fiscales aplicables;
- c) Auxiliar a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- d) Enviar a sus hijos, hijas o personas bajo su tutela a las instituciones educativas públicas o privadas incorporadas, para que cursen la educación obligatoria;
- e) Inscribirse en los padrones que señalen las leyes y reglamentos municipales, cuando así lo disponga la autoridad competente;
- f) Prestar servicios personales cuando así lo requieran casos de emergencia, desastre natural o alteración del orden público, en los términos de la ley;
- g) Atender las convocatorias y notificaciones emitidas por la Presidencia Municipal o sus dependencias;
- h) Asistir, en el caso de personas adultas analfabetas, al Centro de Alfabetización más cercano para obtener la instrucción básica;
- i) Colaborar activamente en la conservación y mejora de los servicios públicos municipales; y
- j) Informar a la autoridad municipal sobre la existencia de actividades que pongan en riesgo el medio ambiente, la salud, la seguridad o la tranquilidad de la comunidad.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, es un órgano colegiado de elección popular directa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de ejercer el Gobierno y la Administración Municipal. Le corresponde la representación legal del Municipio y el ejercicio de todas las atribuciones conferidas por la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes estatales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberante, autónomo y electo democráticamente por sufragio directo. Está integrado por:

- I. Un Presidente Municipal;

- II. Un Síndico;
- III. Cuatro Regidores electos por el principio de mayoría relativa; y,
- IV. Tres Regidores electos por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que alguno de sus integrantes deje de desempeñar el cargo, será sustituido por su respectivo suplente o conforme a lo establecido en la fracción XX del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20. Una vez legalmente integrado, el Ayuntamiento tomará posesión e instalará formal y públicamente sus funciones el día **primero de septiembre** del año siguiente a su elección.

En casos excepcionales, y sólo por las causas expresamente señaladas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, observando las formalidades previstas en el artículo 22 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias al menos cada quince días, y sesiones extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar o cuando así lo solicite la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas; sin embargo, podrán celebrarse de forma privada cuando así lo justifique la naturaleza del asunto a tratar, previo acuerdo del propio Ayuntamiento, en observancia a los principios de transparencia, legalidad y debido proceso.

ARTÍCULO 22. Las sesiones del Ayuntamiento serán legalmente válidas cuando se verifiquen con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Cuando algún miembro del Ayuntamiento falte a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, el Presidente Municipal podrá convocar al suplente correspondiente, previo acuerdo del Ayuntamiento. En caso de inasistencia del suplente, se dará aviso al Congreso del Estado, para que, conforme a la legislación aplicable, proceda a realizar la designación correspondiente.

ARTÍCULO 23. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal, o por quien legalmente lo supla. Este ejercerá voto de calidad en caso de empate.

De cada sesión se levantará un acta que contendrá una relación sucinta de los asuntos tratados, la cual deberá asentarse en un libro debidamente empastado y foliado. Una vez aprobada, será firmada por todos los presentes y el Secretario del Ayuntamiento.

Con cada acta, y los documentos que le den sustento, se integrará un expediente para su archivo. El primer año a los cuatro meses, el segundo anual y el tercer año será a los nueve meses, se conformará un volumen documental completo que resguarde dichas actas y sus anexos.

ARTÍCULO 24. Los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Ningún integrante podrá abstenerse de votar, salvo que justifique legalmente un impedimento o no haya estado presente durante la discusión del asunto correspondiente.

CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y
FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 25. Son autoridades municipales del Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;
- III. Los Regidores;
- IV. Los Jefes de Tenencia; y
- V. Los Encargados del Orden.

Estas autoridades ejercerán sus funciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, este Bando y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26. Son funcionarios municipales, quienes desempeñen cargos operativos o técnicos dentro de la Administración Pública Municipal, y entre ellos se encuentran:

- I. El Secretario del Ayuntamiento;
- II. El Tesorero Municipal;
- III. El Contralor o la Contralora Municipal;
- IV. El Oficial Mayor;
- V. La Dirección de Obras Públicas y Urbanismo;
- VI. La Dirección de Seguridad Pública;
- VII. La Dirección de Desarrollo Social;
- VIII. La Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario;
- IX. La Dirección de Catastro Municipal;
- X. La Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal; y
- XI. La Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer.

- XII. La Dirección de Cultura.
- XIII. La Dirección de Turismo.
- XIV. La Dirección de Salud.
- XV. La Dirección del Deporte.

Los funcionarios antes mencionados ejercerán sus atribuciones conforme a la normatividad vigente y bajo los principios de legalidad, eficiencia, honradez, transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas.

CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 27. Son facultades del Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, las siguientes:

- I. Iniciar ante el Congreso del Estado iniciativas de ley relativas a la vida municipal, conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Adquirir bienes muebles e inmuebles en cualquiera de las formas previstas por la ley;
- III. Otorgar concesiones, permisos y licencias para la prestación de servicios públicos municipales, conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Expedir reglamentos internos de organización y funcionamiento, así como reglamentos de policía, gobierno y administración, con base en las disposiciones que emita el Congreso del Estado;
- V. Nombrar comisiones permanentes y especiales para el estudio, dictamen, atención y vigilancia de los asuntos públicos municipales;
- VI. Nombrar y remover, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Tesorero Municipal;
- VII. Proponer al Congreso del Estado la creación de nuevas Tenencias y Encargaturas del Orden, o la fusión de las ya existentes;
- VIII. Elaborar, aprobar y remitir al Congreso del Estado su presupuesto de egresos, así como vigilar su correcta aplicación;
- IX. Solicitar al Congreso del Estado la práctica de auditorías cuando lo considere necesario para la revisión de la Hacienda Municipal;
- X. Conceder licencias temporales a sus integrantes hasta por dos meses, procurando no entorpecer el funcionamiento del órgano de gobierno;
- XI. Autorizar licencias hasta por seis meses a los empleados

municipales, conforme a la legislación laboral aplicable;

- XII. Crear organismos públicos municipales descentralizados o empresas de participación municipal, por sí o en asociación con otros órdenes de gobierno, ejidos, comunidades o particulares;
- XIII. Administrar la Hacienda Municipal y los recursos que integran su patrimonio, en términos de la legislación hacendaria aplicable;
- XIV. Contratar empréstitos y financiamientos, en los términos que autorice el Congreso del Estado;
- XV. Realizar visitas oficiales a las localidades del municipio, directamente o a través de comisiones designadas para tal efecto;
- XVI. Promover la expropiación de bienes inmuebles por causa de utilidad pública, conforme a la legislación aplicable; y
- XVII. Impulsar el desarrollo económico, social y cultural del Municipio, mediante la adecuada planeación, administración y aprovechamiento de los recursos humanos, naturales y materiales, procurando la equidad y justicia social.

ARTÍCULO 28. Son obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan debidamente con sus atribuciones y, en su caso, ordenar el inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa o penal que correspondan;
- II. Formular anualmente su proyecto de Ley de Ingresos y remitirlo al Congreso del Estado para su análisis y aprobación;
- III. Iniciar, ejecutar y supervisar la construcción de obras públicas y la prestación de servicios municipales;
- IV. Vigilar la conservación, mantenimiento y uso adecuado de los bienes municipales;
- V. Publicar trimestralmente el corte de caja de la Tesorería Municipal para su conocimiento público;
- VI. Procurar que los centros de detención municipal reúnan condiciones adecuadas de seguridad, higiene, moralidad, educación y trabajo, y que su personal actúe conforme a la ley;
- VII. Cumplir con las funciones electorales que le sean asignadas por la legislación correspondiente;
- VIII. Poner a disposición de las autoridades competentes a los servidores públicos que incurran en actos u omisiones constitutivos de delito;
- IX. Supervisar que la prestación de los servicios de agua

- potable, alcantarillado y saneamiento se realice conforme a las disposiciones sanitarias vigentes;
- X. Cuidar el aseo público y las condiciones de limpieza en las localidades del municipio;
- XI. Remitir al Poder Ejecutivo del Estado, durante el mes de diciembre de cada año, un informe general de actividades realizadas;
- XII. Fundar y motivar todas sus resoluciones administrativas, notificándolas oportunamente a los interesados para el ejercicio de sus derechos;
- XIII. Brindar auxilio al Ministerio Público y a las autoridades judiciales cuando así lo soliciten; y,
- XIV. Aceptar herencias, legados y donaciones otorgadas al Municipio, siempre que no contravengan disposiciones legales o comprometan su patrimonio.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 29. Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento elaborará anualmente programas de trabajo que incluirán aspectos administrativos, económicos y sociales, en congruencia con el marco legal vigente, los objetivos institucionales y las políticas públicas del Estado y la Federación.

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento elaborará y aprobará el Plan Municipal de Desarrollo y sus programas derivados, de conformidad con las bases de coordinación convenidas con el Gobierno del Estado, sujetándose a las siguientes disposiciones:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo será de carácter trianual, y deberá presentarse ante el Poder Legislativo del Estado para su examen y opinión dentro de los seis primeros meses de la administración municipal;
- II. Los programas sectoriales, regionales y especiales tendrán vigencia anual, salvo que las prioridades del desarrollo justifiquen un periodo mayor, sin exceder el periodo constitucional del Ayuntamiento;
- III. Los programas deberán vincularse directamente con el Presupuesto de Egresos del Municipio, y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad presupuestal; y,
- IV. El Presidente Municipal rendirá un informe por escrito al Congreso del Estado sobre el avance y resultados en la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo. Este informe deberá presentarse en el mes de junio de cada año, salvo el primer año de gobierno.

ARTÍCULO 31. El Plan Municipal de Desarrollo será publicado y difundido ampliamente a través de los medios oficiales y canales

institucionales, a fin de garantizar su conocimiento por parte de la población.

ARTÍCULO 32. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Formular, aprobar, administrar, evaluar, modificar y vigilar los programas municipales de desarrollo urbano, centros de población y demás instrumentos derivados, en coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad;
- II. Supervisar la ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales y desarrollos comerciales autorizados;
- III. Remitir al Poder Ejecutivo del Estado los programas aprobados de desarrollo urbano, para su publicación y registro oficial;
- IV. Participar en la planeación de las zonas conurbadas conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado;
- V. Celebrar convenios con el Gobierno Federal, el Gobierno Estatal, otros municipios o particulares para fortalecer los objetivos y metas de los programas de desarrollo urbano y de centros de población;
- VI. Establecer reservas territoriales y regular el uso del suelo conforme a los planes de desarrollo urbano;
- VII. Autorizar licencias y permisos relacionados con la construcción, fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones, condominios, usos del suelo y edificaciones, conforme a la normativa vigente;
- VIII. Participar en la regularización de la tenencia de la tierra en asentamientos humanos;
- IX. Difundir el contenido y alcances de los programas municipales de desarrollo urbano;
- X. Administrar la zonificación municipal y aplicar las medidas de seguridad, sanciones y acciones correctivas conforme a la ley; y,
- XI. Ejercer las demás atribuciones que establezcan la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33. El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar concursos para la adjudicación de contratos en los términos aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Proponer modificaciones a las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;
- III. Publicar en el diario de mayor circulación la convocatoria

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- del concurso sobre obra pública y adquisición de bienes, de conformidad con las bases aprobadas por el Ayuntamiento y las disposiciones aplicables de la Ley en la materia;
- IV. Realizar las licitaciones públicas conducentes;
- V. Fijar las normas conforme a las cuales se deberán conducir las dependencias y entidades al celebrar contratos de obra pública, al adquirir las mercancías, materias primas y contratar servicios y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones;
- VI. Establecer las bases para contratar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles que se requieran, cualquiera que sea la modalidad y forma que se adopte;
- VII. Aprobar los formatos para documentar los pedidos o contratos de obra pública, adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Solicitar apoyo al Gobierno del Estado para la negociación de contratos de obra pública, adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y en la contratación de servicios relacionados con éstos;
- IX. Revisar los sistemas para la ejecución de las obras públicas, y para las adquisiciones, estableciendo las medidas pertinentes para mejorarlos;
- X. Determinar los paquetes de obra y los bienes de uso generalizado que se contratarán en forma consolidada, con el objeto de que se obtengan las mejores condiciones en cuanto a calidad, costos y oportunidad; así como determinar la dependencia que llevará a cabo los contratos respectivos;
- XI. Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la legislación aplicable;
- XII. Registrar las operaciones que se realicen en las materias previstas en el artículo 1º de este Reglamento;
- XIII. Revisar y aprobar, en su caso, los programas y planes de trabajo necesarios para el cumplimiento de los fines funciones del organismo, que le sean presentados por Dirección de Servicios Municipales; y,
- XIV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que le rinda la Dirección de Servicios Municipales.

ARTÍCULO 34. El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, funcionará de manera permanente y estará integrada por:

- I. Por una Presidenta o Presidente, que será la Presidenta o Presidente Municipal;

- II. Una Secretaria o Secretario Técnico, que será la Director o Director de Urbanismo y Obras Públicas;
- III. Vocales, una regidora o regidos de cada una de las fuerzas políticas que constituyen el Ayuntamiento;
- IV. Vocal, la Síndica o Síndico Municipal;
- V. Vocal, La Directora o Director de Servicio Municipales;
- VI. Vocal, La Tesorera o Tesorero Municipal;
- VII. Vocal, el Instituto Municipal de Planeación; y,
- VIII. Contraloría, La Contralora o Contralor Municipal.

ARTÍCULO 35. Los programas municipales de desarrollo urbano tendrán como finalidad ordenar el crecimiento del territorio municipal, determinar el uso del suelo y establecer las líneas de acción para el desarrollo equilibrado y sustentable de los centros de población.

ARTÍCULO 36. La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación de los programas municipales de desarrollo urbano estará a cargo del Ayuntamiento, en coordinación con el Gobierno del Estado, conforme a los mecanismos de planeación establecidos por la legislación vigente.

TÍTULO CUARTO

**CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 37. Se entiende por servicio público toda actividad o prestación realizada por el Ayuntamiento o, en su caso, por particulares autorizados, encaminada a satisfacer de manera regular, continua, uniforme y obligatoria las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio de Indaparapeo, Michoacán.

Los servicios públicos municipales se consideran una función esencial del Ayuntamiento, cuya prestación deberá garantizarse bajo criterios de eficiencia, calidad, equidad, accesibilidad y sustentabilidad.

ARTÍCULO 38. Para los efectos del presente Bando, se consideran servicios públicos municipales, sin perjuicio de aquellos que establezca la ley o los reglamentos aplicables, los siguientes:

- I. Limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos;
- II. Abastecimiento y suministro de agua potable, Alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales;
- III. Mercados, rastros y panteones municipales;
- IV. Mantenimiento de calles, vialidades y pavimentación;
- V. Parques, jardines y espacios públicos;
- VI. Alumbrado público;

- VII. Seguridad pública y tránsito municipal;
- VIII. Educación pública en su ámbito de competencia;
- IX. Transporte urbano local y regulación del tránsito; y
- X. Conservación de la infraestructura y mobiliario urbano.

ARTÍCULO 39. La prestación de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento, a través de la presidenta o presidente Municipal, las direcciones competentes o los organismos municipales respectivos.

Cuando por razones de eficiencia, capacidad técnica o financiera se justifique, el Ayuntamiento podrá concesionar, delegar o contratar dichos servicios con particulares, asociaciones civiles o entes públicos, siempre que no se afecte la estructura, funcionamiento ni los principios rectores del gobierno municipal, y se respeten las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40. En los casos en que se haya otorgado concesión para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de operación en beneficio de la población, vigilar su cumplimiento, establecer mecanismos de control y, en su caso, intervenir temporalmente la operación del servicio cuando el interés general así lo exija.

La intervención del Ayuntamiento en estos casos se realizará conforme a los términos establecidos en el título de concesión, los reglamentos respectivos y las leyes en materia de servicios públicos municipales.

CAPÍTULO II DEL ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 41. La prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y actividades de limpieza en el Municipio de Indaparapeo, Michoacán, estará a cargo del Ayuntamiento.

Este servicio comprenderá la recolección de residuos generados en casa habitación, establecimientos comerciales y de servicios, espacios públicos, construcciones menores, así como residuos industriales no peligrosos, conforme a la legislación ambiental aplicable.

ARTÍCULO 42. Las acciones de aseo público y mantenimiento de condiciones higiénicas y sanitarias deberán complementarse con campañas permanentes de concientización, educación ambiental y colaboración ciudadana, promovidas por el Ayuntamiento, con el objetivo de fomentar la corresponsabilidad social en la limpieza del entorno.

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento, en coordinación con los vecinos, colocará depósitos de basura en parques, jardines, espacios públicos y otros lugares de uso común.

Asimismo, ordenará la fumigación periódica de dichos depósitos y establecerá sitios autorizados para el depósito final de residuos, con base en lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas y la legislación ambiental vigente.

ARTÍCULO 44. El Departamento de Aseo Público determinará los lugares específicos para la instalación de depósitos de basura, tomando en consideración criterios de accesibilidad, frecuencia de recolección, volumen generado y normatividad ambiental.

ARTÍCULO 45. Son obligaciones de los habitantes, vecinos, comerciantes y prestadores de servicios del Municipio en materia de aseo público:

- I. Barrer diariamente el frente de sus viviendas, establecimientos o espacios bajo su responsabilidad, incluyendo banquetas y guarniciones;
- II. Depositar la basura en bolsas cerradas y en los recipientes destinados para tal efecto, conforme a los horarios establecidos para su recolección; y,
- III. Mantener en condiciones de limpieza las áreas comunes, calzadas, plazas, jardines y espacios públicos, evitando su deterioro o contaminación.

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal de Aseo Público, conforme a las Bases Normativas para la Expedición de Bandos y Reglamentos Municipales emitidas por el Congreso del Estado, el cual establecerá los procedimientos, obligaciones, sanciones, tarifas y mecanismos de participación ciudadana en esta materia.

CAPÍTULO III AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 47. El servicio de agua potable comprende la captación, conducción, tratamiento y distribución del agua desde su fuente de origen hasta la toma domiciliaria, con el fin de satisfacer las necesidades básicas de la población, garantizando su calidad, continuidad y suficiencia.

ARTÍCULO 48. El servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, quien podrá prestarlo:

- I. A través de Organismos Operadores Municipales;
- II. Mediante Organismos Operadores Intermunicipales, constituidos por dos o más ayuntamientos; y,
- III. En coordinación con organismos estatales, mediante contratos o convenios previamente autorizados por el Ayuntamiento.

En todos los casos, la prestación de dichos servicios se regirá por la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado, este Bando, los reglamentos municipales y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 49. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Garantizar la prestación eficiente, equitativa y sustentable de los servicios de agua potable, alcantarillado y

- saneamiento en el territorio municipal, a través de sus organismos operadores;
- II. Coordinarse con los gobiernos federal y estatal en materia de políticas públicas, financiamiento, ampliación, rehabilitación, operación, mantenimiento y conservación de la infraestructura hidráulica municipal;
- III. Planear y programar el desarrollo de dichos servicios, conforme a las disposiciones legales y técnicas aplicables;
- IV. Ejecutar directamente o a través de terceros las obras necesarias de infraestructura hidráulica, conforme a la Ley de Obras Públicas y la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado;
- V. Aprobar las cuotas y tarifas por la prestación de estos servicios, con base en las propuestas de los organismos operadores; y,
- VI. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 50. El agua destinada al servicio público será utilizada conforme al siguiente orden de prelación:

- I. Uso doméstico;
- II. Uso público;
- III. Uso comercial; y,
- IV. Uso industrial.

Este orden podrá modificarse mediante resolución de carácter general emitida por el Ayuntamiento, salvo en los casos de los usos doméstico y público, que en todo momento tendrán prioridad.

ARTÍCULO 51. Los Organismos Operadores Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento tendrán el carácter de entidades públicas descentralizadas, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa.

Su constitución se hará mediante acuerdo del Ayuntamiento, publicado en el Periódico Oficial del Estado. Este acuerdo deberá establecer su pertenencia al Sistema Estatal de Agua Potable, su competencia territorial y sus condiciones administrativas, técnicas, financieras y socioeconómicas.

ARTÍCULO 52. Además de los organismos operadores municipales, podrán constituirse **Juntas Locales Municipales**, encargadas directamente de la prestación del servicio en las Tenencias o Encargaturas del Orden, las cuales dependerán funcionalmente del Organismo Operador.

Las Juntas Locales estarán integradas por:

- I. El Jefe de Tenencia o Encargado del Orden, quien fungirá como Presidente;

- II. Un Secretario, designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; y,
- III. Tres Vocales, electos entre los ciudadanos con mayor representatividad de la localidad.

Estas Juntas tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Elaborar programas y presupuestos anuales, sometiéndolos al Director del Organismo Operador;
- b) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Organismo Operador y de la propia Junta;
- c) Proponer medidas de control, saneamiento y prevención de contaminación del agua;
- d) Formular proyectos de inversión y propuestas de cuotas y tarifas para la prestación del servicio;
- e) Recaudar derechos por la prestación del servicio y aplicar las sanciones correspondientes; y,
- f) Las demás que determine la ley, el reglamento respectivo y la Junta de Gobierno del Organismo.

ARTÍCULO 53. Están obligados a contratar el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en aquellas zonas donde existan dichas infraestructuras:

- I. Los propietarios o poseedores de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores de predios no edificados que cuenten al frente con infraestructura instalada;
- III. Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, industriales o de servicios que, por su naturaleza, requieran el uso del servicio; y,
- IV. Las dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal, respecto de los inmuebles que administren.

La contratación del servicio y su conexión se realizarán conforme a lo dispuesto por el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 54. Todo usuario del servicio está obligado al pago de derechos por agua potable, alcantarillado y saneamiento, conforme a las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento.

Queda estrictamente prohibido conceder exenciones o condonaciones respecto al pago por este servicio, salvo en los casos expresamente previstos por la ley.

CAPÍTULO IV
MERCADO

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la administración, regulación, vigilancia y conservación del mercado municipal, así como de los espacios públicos destinados al comercio,

con el fin de garantizar condiciones dignas, salubres y seguras para los comerciantes y consumidores.

ARTÍCULO 56. Son objetivos de la administración del mercado:

- I. Fomentar el desarrollo ordenado del comercio local en un marco de equidad, competitividad y legalidad;
- II. Garantizar el acceso de la población a bienes y servicios de primera necesidad en condiciones higiénicas, accesibles y seguras;
- III. Preservar el patrimonio municipal mediante el mantenimiento adecuado de la infraestructura del mercado;
- IV. Regular y controlar el otorgamiento de locales, espacios y permisos, conforme a criterios de transparencia y justicia administrativa; y,
- V. Prevenir actividades ilícitas o contrarias al interés público dentro del mercado y sus alrededores.

ARTÍCULO 57. El uso de los espacios dentro del mercado municipal será otorgado mediante concesión, permiso o autorización temporal, previa solicitud del interesado ante el Ayuntamiento o la dependencia municipal competente, y conforme al reglamento correspondiente.

Dichos actos deberán estar debidamente formalizados mediante instrumento administrativo que establezca derechos y obligaciones del beneficiario, duración, revocabilidad, causa de terminación y sanciones por incumplimiento.

ARTÍCULO 58. Los locatarios o comerciantes deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Mantener limpio, ordenado y en buen estado su espacio asignado;
- II. No alterar la estructura física del inmueble sin previa autorización del Ayuntamiento;
- III. Sujetarse a los horarios y giros comerciales establecidos;
- IV. Abstenerse de subarrendar, ceder o transferir su espacio sin autorización expresa del Ayuntamiento;
- V. Pagar puntualmente los derechos, contribuciones o tarifas que correspondan;
- VI. Cumplir con las disposiciones sanitarias, de seguridad, protección civil y normatividad vigente; y,
- VII. Colaborar con las autoridades municipales en el cumplimiento de las disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 59. Queda estrictamente prohibido:

- I. Invadir pasillos, accesos o áreas comunes del mercado;
- II. Instalarse fuera de los espacios autorizados;

- III. Vender productos ilícitos, peligrosos o en condiciones insalubres;
- IV. Realizar actos de violencia, intimidación o alteración del orden público dentro del mercado; y,
- V. Realizar instalaciones eléctricas, de gas o de agua sin supervisión técnica y autorización previa.

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento podrá revocar en cualquier momento el uso del espacio asignado a un comerciante cuando:

- I. Se incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en este Bando, su reglamento o el contrato correspondiente;
- II. El beneficiario utilice el espacio para fines distintos a los autorizados;
- III. Se presenten quejas fundadas de los consumidores o de otros locatarios;
- IV. Se realicen actos que pongan en riesgo la seguridad, la salud o el patrimonio municipal; o,
- V. Se determine su necesidad para fines de interés público debidamente justificados.

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento elaborará y aprobará el Reglamento del Mercado Municipal, el cual deberá contener:

- I. Las bases para la asignación, uso, conservación y revocación de los espacios;
- II. Los requisitos y procedimientos para solicitar concesiones, permisos o autorizaciones;
- III. Las tarifas aplicables por el uso de los espacios, servicios y derechos municipales;
- IV. Las medidas de control, supervisión y vigilancia;
- V. Las sanciones aplicables por incumplimiento; y,
- VI. Los mecanismos de participación y representación de los locatarios en la administración del mercado.

**CAPÍTULO V
PANTEONES**

ARTÍCULO 62. La administración, conservación, vigilancia y reglamentación de los panteones municipales estará a cargo del Ayuntamiento, directamente o a través de la dependencia competente, garantizando su operación con criterios de respeto, dignidad, salubridad y legalidad.

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento establecerá las condiciones para:

- I. La asignación de espacios y fosas, ya sea en propiedad, temporalidad o arrendamiento;

- II. El otorgamiento de permisos de construcción o remodelación de criptas, tumbas o mausoleos;
- III. La prestación de servicios funerarios dentro de los panteones; y,
- IV. La conservación del orden, la seguridad y la higiene en el recinto.

Los procedimientos y requisitos específicos se establecerán en el Reglamento de Panteones Municipales.

ARTÍCULO 64. Queda estrictamente prohibido:

- I. Realizar inhumaciones sin la debida autorización del Ayuntamiento y sin presentar el acta de defunción correspondiente;
- II. Exhumar restos humanos sin permiso oficial, fuera de los casos autorizados por la ley;
- III. Introducir bebidas alcohólicas, estupefacientes, armas o cualquier objeto que atente contra la dignidad del lugar;
- IV. Dañar, profanar o sustraer restos humanos, lápidas, esculturas u ornamentos;
- V. Instalar estructuras ajenas a los fines funerarios sin autorización; y,
- VI. Realizar actos que perturben la paz, el respeto o la solemnidad del lugar.

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizado el **Reglamento de Panteones Municipales**, el cual deberá contener:

- I. Las disposiciones generales de uso y operación de los panteones;
- II. El procedimiento para la asignación y uso de espacios;
- III. Las cuotas o tarifas por los servicios prestados;
- IV. Las obligaciones de los usuarios y prestadores de servicios;
- V. Las medidas sanitarias, de seguridad y conservación; y,
- VI. Las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento tendrá bajo su responsabilidad la administración, operación, supervisión, control e inspección del rastro municipal, garantizando el cumplimiento de las normas de higiene, salubridad, protección al consumidor y bienestar animal. El Rastro Municipal deberá operar conforme a lo establecido por la legislación federal, estatal y municipal en materia de salud,

inocuidad alimentaria y medio ambiente.

ARTÍCULO 67. El sacrificio de animales destinados al consumo humano en el Municipio de Indaparapeo deberá realizarse exclusivamente en el rastro municipal autorizado, bajo vigilancia oficial, y conforme a los procedimientos establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 68. Queda prohibido:

- I. Sacrificar animales para consumo humano fuera del Rastro Municipal sin autorización;
- II. Introducir o sacrificar animales enfermos, heridos, en estado de gestación avanzada o visiblemente alterados;
- III. Comercializar carne o derivados de animales que no hayan sido inspeccionados por el personal sanitario competente;
- IV. Incumplir las normas de sanidad, limpieza, disposición de desechos y trato digno a los animales; y,
- V. Obstaculizar la labor de los inspectores municipales o de otras autoridades competentes.

ARTÍCULO 69. Son obligaciones de quienes utilicen los servicios del Rastro Municipal:

- I. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en materia de sanidad e higiene;
- II. Presentar los certificados sanitarios y documentación requerida;
- III. Cubrir las tarifas establecidas por el Ayuntamiento para el uso de las instalaciones;
- IV. Acatar las indicaciones del personal encargado del rastro y de las autoridades sanitarias; y,
- V. Contribuir a la limpieza y conservación de las instalaciones.

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento expedirá el **Reglamento del Rastro Municipal**, el cual deberá establecer:

- I. Las condiciones técnicas, sanitarias y operativas para su funcionamiento;
- II. Las normas de trato digno y sacrificio humanitario de animales;
- III. Las responsabilidades de los usuarios y del personal;
- IV. Los horarios de operación y procedimientos de inspección;
- V. Las tarifas por los servicios prestados; y,
- VI. Las sanciones aplicables por el incumplimiento de sus disposiciones.

CAPÍTULO VII
DE LOS SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento de Indaparapeo, en coordinación con las autoridades sanitarias federales y estatales, promoverá, supervisará y participará en la prestación de servicios públicos de salud dentro del territorio municipal, a fin de proteger, conservar y mejorar la salud de la población.

Para tal efecto, se impulsarán acciones integrales de prevención, atención médica, promoción de la salud, control de enfermedades, vigilancia epidemiológica y educación sanitaria.

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones del sector salud, públicas y privadas, con el propósito de ampliar la cobertura de servicios, mejorar la infraestructura médica y promover campañas de atención preventiva y vacunación.

Asimismo, procurará la instalación y adecuado funcionamiento de casas de salud, centros de atención primaria, unidades móviles y brigadas médicas, especialmente en comunidades rurales o de difícil acceso.

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento fomentará la participación ciudadana en acciones de salud comunitaria, a través de la integración de comités de salud, actividades informativas y estrategias de corresponsabilidad social.

Además, impulsará campañas de concientización sobre salud mental, nutrición, adicciones, enfermedades transmisibles, salud sexual y reproductiva, y demás temas prioritarios en materia de salud pública.

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento de Indaparapeo, en coordinación con las autoridades educativas federales y estatales, fomentará el acceso equitativo, permanente y de calidad a los servicios educativos en todos los niveles, procurando su expansión, modernización e inclusión.

Asimismo, promoverá el respeto a los valores cívicos, la cultura de paz, el arraigo a la identidad municipal y el aprecio por los símbolos patrios, tanto en instituciones educativas como en espacios públicos y comunitarios.

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento impulsará programas y acciones para:

- I. Apoyar la educación básica, media superior, superior y para adultos, conforme a su ámbito de competencia;
- II. Gestionar ante las autoridades competentes la ampliación de la infraestructura educativa del municipio;
- III. Colaborar con instituciones educativas en campañas de salud, medio ambiente, valores cívicos y prevención del delito;

- IV. Estimular el aprovechamiento escolar a través de becas, estímulos académicos y apoyos a estudiantes de escasos recursos; y,
- V. Fomentar la educación incluyente y el respeto a la diversidad cultural, lingüística, de género y capacidades.

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento promoverá el desarrollo cultural del municipio, a través de:

- I. La creación y fortalecimiento de centros culturales, bibliotecas, casas de cultura y espacios artísticos;
- II. La preservación y difusión de las tradiciones, lenguas, música, danzas, artesanías y demás expresiones del patrimonio cultural tangible e intangible del municipio;
- III. El impulso a festivales, exposiciones, talleres, ferias y eventos culturales de carácter local, regional, nacional o internacional; y,
- IV. El fomento de la participación de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad en actividades culturales y recreativas.

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento procurará la integración del **Consejo Municipal de Educación y Cultura**, como órgano de participación ciudadana y consulta, el cual podrá estar integrado por:

- I. Autoridades municipales;
- II. Representantes del sector educativo;
- III. Gestores y promotores culturales;
- IV. Integrantes de asociaciones civiles; y,
- V. Ciudadanos con reconocido compromiso en la materia. Este consejo tendrá funciones de asesoría, evaluación, propuesta y coordinación de políticas públicas en los ámbitos educativo y cultural.

CAPÍTULO IX
DEL DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento de Indaparapeo, en coordinación con las autoridades estatales y federales, fomentará el deporte, la actividad física y la recreación como derechos sociales fundamentales, herramientas de desarrollo humano y factores de salud, inclusión, bienestar y cohesión comunitaria.

ARTÍCULO 79. Para el cumplimiento del artículo anterior, el Ayuntamiento impulsará acciones para:

- I. Crear, rehabilitar y conservar unidades deportivas, canchas, gimnasios, espacios recreativos y parques públicos;
- II. Promover programas de activación física para todas las edades, con énfasis en grupos vulnerables;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- III. Apoyar la formación de deportistas mediante becas, entrenamientos, uniformes, materiales y acceso a competencias;
- IV. Organizar eventos deportivos de carácter municipal, regional o estatal, que fortalezcan la identidad local y el espíritu de convivencia; y,
- V. Fomentar la cultura del juego limpio, la disciplina, el respeto y la no discriminación en el deporte.

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con escuelas, clubes deportivos, asociaciones civiles, instituciones públicas o privadas, y con deportistas destacados, a efecto de coordinar esfuerzos, compartir infraestructura, fortalecer programas o desarrollar proyectos específicos en materia deportiva y recreativa.

ARTÍCULO 81. Se promoverá la participación ciudadana en la elaboración de políticas públicas deportivas y recreativas, así como en la planeación y evaluación de los programas implementados, garantizando el acceso de toda la población a actividades físicas, lúdicas, recreativas y competitivas de manera segura, incluyendo y gratuita en su etapa formativa.

CAPÍTULO X
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento de Indaparapeo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, garantizará la organización, funcionamiento y fortalecimiento del sistema municipal de protección civil, con el objeto de salvaguardar la vida, integridad física y patrimonio de la población, así como la infraestructura y el medio ambiente ante riesgos y desastres de origen natural o humano.

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento, a través de su Unidad Municipal de Protección Civil, implementará acciones de prevención, auxilio, atención de emergencias y reconstrucción, conforme a los principios de previsión, corresponsabilidad, participación social, planeación y eficiencia.

Dicha unidad tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Identificar, analizar y evaluar riesgos en el territorio municipal;
- II. Elaborar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos;
- III. Coordinar simulacros, campañas de capacitación y cultura de la prevención;
- IV. Formular y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil;
- V. Emitir dictámenes, recomendaciones y autorizaciones en materia de seguridad estructural, uso de suelo y funcionamiento de establecimientos públicos o privados;

- VI. Coordinarse con autoridades estatales, federales y fuerzas armadas ante situaciones de emergencia; y,
- VII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 84. Toda obra pública o privada, evento masivo, establecimiento comercial o de servicios deberá cumplir con las disposiciones en materia de protección civil, seguridad estructural, accesibilidad, rutas de evacuación, planes de contingencia y señalización preventiva.

El incumplimiento será sancionado conforme a lo previsto por este Bando, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento promoverá la participación activa de la ciudadanía en materia de protección civil, fomentando la integración de comités vecinales, brigadas comunitarias, redes ciudadanas de apoyo y mecanismos de comunicación oportuna, especialmente en zonas de alto riesgo.

CAPÍTULO XI
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 86. La seguridad pública es una función a cargo del Ayuntamiento de Indaparapeo, que tiene como finalidad salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y libertades de las personas, así como preservar el orden, la paz pública, los bienes y el entorno comunitario.

Se ejercerá de conformidad con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y control ciudadano.

ARTÍCULO 87. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, bajo el mando del Presidente Municipal, será responsable de ejecutar la política pública municipal en materia de seguridad y prevención del delito, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de orden público en el ámbito de su competencia;
- II. Prevenir la comisión de faltas administrativas e infracciones;
- III. Participar en el sistema estatal y nacional de seguridad pública, conforme a los convenios respectivos;
- IV. Prestar auxilio inmediato a la población en casos de emergencia o desastres;
- V. Proteger la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Realizar labores de proximidad social, disuasión, patrullaje preventivo y vigilancia comunitaria; y,
- VII. Las demás que determine la legislación aplicable.

ARTÍCULO 88. El personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública deberá estar debidamente certificado, capacitado y evaluado

en términos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y se conducirá con profesionalismo, honestidad, disciplina, y pleno respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales.

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en materia de seguridad, a través de:

- I. La creación de comités vecinales de vigilancia y redes de apoyo comunitario;
- II. Programas de prevención del delito, violencia de género, adicciones y riesgos sociales;
- III. Campañas de cultura de la legalidad y fortalecimiento del tejido social; y,
- IV. Mecanismos de denuncia anónima, rendición de cuentas y control ciudadano.

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento impulsará la coordinación interinstitucional con autoridades federales y estatales en materia de seguridad pública, procuración de justicia, protección civil, derechos humanos y reinserción social, con base en el principio de subsidiariedad y respeto a la autonomía municipal.

ARTÍCULO 91. La actuación de los elementos de seguridad pública deberá respetar en todo momento los principios del uso legítimo de la fuerza, conforme a los lineamientos previstos por la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento expedirá el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**, así como los protocolos de actuación, manuales, directrices y demás instrumentos normativos que rijan la organización, operación, disciplina, derechos y obligaciones del personal policial del municipio.

CAPÍTULO XII
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento de Indaparapeo promoverá y garantizará la participación ciudadana como un derecho fundamental y un mecanismo esencial para fortalecer la democracia, la corresponsabilidad social, la transparencia, la rendición de cuentas y la gobernabilidad municipal.

La participación ciudadana se ejercerá de forma libre, informada, pacífica, incluyente y sin discriminación, conforme a lo establecido en la Constitución, las leyes y el presente Bando.

ARTÍCULO 94. Son formas de participación ciudadana en el ámbito municipal, entre otras:

- I. El derecho de petición ante las autoridades municipales;
- II. Las consultas públicas sobre asuntos de interés colectivo;
- III. La integración de comités ciudadanos, consejos consultivos y órganos de representación vecinal;

- IV. Las audiencias públicas con autoridades municipales;
- V. La participación en cabildos abiertos y sesiones informativas;
- VI. La iniciativa popular para proponer reglamentos, reformas o políticas públicas; y,
- VII. Los mecanismos que se establezcan en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento deberá garantizar condiciones que fomenten la participación efectiva de todos los sectores de la sociedad, especialmente de:

- I. Las personas jóvenes;
- II. Las mujeres;
- III. Las personas adultas mayores;
- IV. Las personas con discapacidad;
- V. Los pueblos originarios y comunidades indígenas; y,
- VI. Las organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 96. Para fortalecer la participación social en los asuntos públicos, el Ayuntamiento podrá:

- I. Impulsar el acceso a la información pública y la transparencia gubernamental;
- II. Promover procesos de planeación participativa en obras, servicios y políticas públicas;
- III. Establecer programas de formación ciudadana y cultura democrática;
- IV. Facilitar el uso de tecnologías para la participación digital; y,
- V. Reconocer el mérito ciudadano en actividades comunitarias.

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento expedirá el **Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio**, que deberá establecer:

- I. Las modalidades de participación reconocidas;
- II. Los procedimientos y requisitos para su ejercicio;
- III. Los órganos responsables de su promoción y validación;
- IV. Los derechos y deberes de los participantes; y,
- V. Las garantías para el ejercicio libre y seguro de la participación ciudadana.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda Municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 123, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 99. La Hacienda Municipal se integrará por los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como por las contribuciones e ingresos previstos por las leyes aplicables.

ARTÍCULO 100. Se consideran como fuentes de ingreso de la Hacienda Municipal las siguientes:

- I. **Impuestos:** Contribuciones establecidas por ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, excluyendo derechos y contribuciones especiales;
- II. **Derechos:** Contraprestaciones establecidas legalmente por los servicios administrativos que preste el Municipio directamente o a través de sus organismos descentralizados;
- III. **Contribuciones especiales:** Aportaciones establecidas en favor del Municipio para costear obras públicas o servicios que beneficien directamente a personas físicas o morales;
- IV. **Productos:** Ingresos derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del Municipio, así como los que provengan de actividades de derecho privado;
- V. **Aprovechamientos:** Ingresos derivados del ejercicio de funciones de derecho público, distintos a contribuciones o financiamientos;
- VI. **Participaciones:** Recursos federales o estatales que le correspondan al Municipio conforme a leyes o convenios celebrados;
- VII. **Créditos fiscales:** Prestaciones económicas exigibles derivadas de contribuciones o aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y sanciones, así como los que resulten de responsabilidades de servidores públicos o recaudaciones por cuenta ajena;
- VIII. **Recaudación de ingresos:** Todos los ingresos municipales, aun cuando tengan un destino específico, deberán ser recaudados por la Tesorería, salvo aquellos que correspondan a servicios prestados por organismos descentralizados, como los de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

IX. **Compensaciones:** Créditos o deudas entre el Gobierno Municipal y el Gobierno del Estado, así como con sus respectivos organismos descentralizados, podrán ser objeto de compensación conforme a acuerdos establecidos.

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento deberá aprobar anualmente su Ley de Ingresos con base en su capacidad financiera y conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 102. Durante el mes de enero de cada año, el Ayuntamiento deberá integrar y actualizar un inventario general con avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 103. El Municipio percibirá contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre bienes inmuebles por su fraccionamiento, subdivisión, fusión, traslado de dominio, mejoras o aumento en su valor.

ARTÍCULO 104. Los créditos fiscales municipales que no sean cubiertos voluntariamente se harán efectivos mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I
DE LAS ACTIVIDADES DE
LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 105. El ejercicio del comercio, la industria, la presentación de espectáculos, diversiones públicas y demás oficios o actividades económicas dentro del territorio municipal, requerirá licencia o permiso expedido por la Presidencia Municipal, conforme a los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 106. Las licencias a que se refiere el artículo anterior deberán revalidarse anualmente. Dichas licencias son intransferibles, salvo autorización expresa de la Presidencia Municipal mediante solicitud debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 107. Las actividades económicas y de servicios deberán ajustarse a los horarios y condiciones establecidas en este Bando, así como en los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 108. Ningún particular podrá ejercer actividades distintas a las autorizadas expresamente en su licencia municipal.

ARTÍCULO 109. Los comercios dedicados a la venta de artículos de primera necesidad deberán colocar en un lugar visible una lista actualizada de precios de los productos que expendan, con el fin de garantizar transparencia y evitar abusos.

ARTÍCULO 110. Los establecimientos abiertos al público no podrán hacer uso de la vía pública para el desarrollo de sus actividades, salvo autorización expresa del Ayuntamiento. Para ello, deberán realizar el pago anticipado de los derechos fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 111. El ejercicio del comercio ambulante requerirá de licencia o permiso expedido por el Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y condiciones que determine el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 112. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas (al coqueo o en envase abierto) no podrán ubicarse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, templos, parques, cuarteles, guarderías, mercados y demás centros de reunión social o comunitaria.

ARTÍCULO 113. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deberán contar con elementos físicos que impidan la visibilidad al interior, como cortinas, persianas u otros dispositivos que determine la autoridad municipal.

CAPÍTULO II

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 114. Las diversiones y espectáculos públicos deberán realizarse únicamente en locales que ofrezcan condiciones adecuadas de seguridad, higiene y capacidad. Solo podrán venderse localidades conforme al aforo autorizado, respetando las tarifas y programas previamente aprobados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 115. Cualquier modificación al programa de un espectáculo público deberá ser notificada a la Presidencia Municipal con la debida anticipación, quien evaluará las medidas de seguridad y autorizará los cambios correspondientes.

ARTÍCULO 116. El Ayuntamiento podrá determinar qué diversiones o espectáculos requieren permiso temporal. Asimismo, tendrá facultad para suspender cualquier evento cuando se altere el orden público o se ponga en riesgo la seguridad de los asistentes.

ARTÍCULO 117. Se consideran espectáculos públicos todos aquellos eventos que se organizan con fines recreativos, culturales o de entretenimiento para el público, ya sea de acceso gratuito o mediante pago. Entre ellos se incluyen:

- I. Representaciones teatrales;
- II. Exhibiciones cinematográficas;
- III. Audiciones musicales en vivo;
- IV. Funciones de variedades artísticas;
- V. Corridos de toros, novilladas, jaripeos y carreras de caballos;
- VI. Carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles;
- VII. Funciones de circo;
- VIII. Ferias y atracciones mecánicas;
- IX. Encuentros deportivos profesionales como fútbol y box;
- X. Bailes públicos, cabarets y billares;

- XI. Albercas y balnearios de acceso público;
- XII. Serenatas, verbenas, kermeses y audiciones sinfónicas;
- XIII. Conferencias, exposiciones, y ferias culturales, agrícolas, industriales y artesanales; y,
- XIV. Cualquier otro evento público con fines recreativos o de entretenimiento, sean lucrativos o gratuitos.

ARTÍCULO 118. El cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo estará a cargo del Cuerpo de Inspectores Municipales de Espectáculos y de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 119. Para el funcionamiento de salas, locales o espacios donde se realicen espectáculos públicos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Contar con licencia municipal vigente, refrendada anualmente;
- II. Mantener condiciones óptimas de higiene y limpieza antes de cada función;
- III. Tener accesos claramente señalados y rutas de evacuación;
- IV. Contar con licencias sanitarias y permisos complementarios según la naturaleza del evento;
- V. Disponer de ventilación, iluminación, equipo contra incendios y botiquín de primeros auxilios;
- VI. Los expendios de alimentos o bebidas deberán contar con licencia y respetar precios autorizados;
- VII. Las butacas y mobiliario deberán estar en buen estado y el cupo máximo registrado ante la autoridad;
- VIII. Exhibir en la taquilla, en lugar visible, el programa y tarifas autorizadas; y,
- IX. Contar con sanitarios suficientes, limpios y funcionales.

ARTÍCULO 120. El Ayuntamiento sancionará a los responsables de espectáculos que incumplan el programa anunciado, reduzcan la calidad del evento o incumplan el horario autorizado.

ARTÍCULO 121. El Ayuntamiento elaborará y publicará el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas, conforme a las Bases Normativas para la expedición de reglamentos municipales emitidas por el Congreso del Estado.

CAPÍTULO III

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 122. Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del municipio se sujetarán al horario general de funcionamiento de **07:00 a 22:00 horas**, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 123. El Ayuntamiento podrá otorgar **horarios especiales** de funcionamiento a los siguientes establecimientos:

I. Horario de 24 horas del día:

- a) Hoteles;
- b) Moteles;
- c) Farmacias;
- d) Sanitarios públicos;
- e) Hospitales;
- f) Estaciones de gasolina;
- g) Servicios de grúas;
- h) Terminales de transporte; y,
- i) Paraderos de autobuses locales y foráneos.

II. Horario de 06:00 a 20:00 horas:

- a) Baños públicos;
- b) Peluquerías;
- c) Salones de belleza y estéticas;
- d) Venta de lubricantes y refacciones automotrices;
- e) Venta de acumuladores y llantas;
- f) Transportes locales;
- g) Venta de forrajes y alimento para animales;
- h) Loncherías;
- i) Molinos de nixtamal;
- j) Panaderías;
- k) Tortillerías;
- l) Misceláneas; y,
- m) Mercados públicos

III. Horario de 10:00 a 20:00 horas:

- a) Cantinas;
- b) Bares;
- c) Billares;
- d) Cafés;

- e) Ostionerías; y,
- f) Supermercados.

IV. Horario de 20:00 a 02:00 horas del día siguiente:

- a) Centros nocturnos; y,
- b) Salones de fiestas

Párrafo adicional: Tratándose de **bares y cantinas**, podrán operar en este horario de lunes a viernes, y **los sábados únicamente hasta las 15:00 horas**, salvo permiso especial.

ARTÍCULO 124. Los horarios establecidos en el presente capítulo se entienden como máximos, por lo que los propietarios o responsables podrán operar dentro de dicho margen, o reducirlos voluntariamente. Toda solicitud de **ampliación de horario** deberá presentarse por escrito ante el Ayuntamiento, cumpliendo con los requisitos y pagos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 125. El Ayuntamiento, a través de los reglamentos respectivos, tendrá a su cargo el **registro, control y vigilancia** de las actividades comerciales, y combatirá la venta clandestina de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 126. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el **Reglamento de Horarios de Funcionamiento de Comercios y Establecimientos Públicos**, conforme a las bases normativas para la expedición de reglamentos municipales emitidas por el Congreso del Estado.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 127. Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Indaparapeo estarán sujetas al régimen de responsabilidades administrativas previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Están obligadas a desempeñar sus funciones con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia, respeto a los derechos humanos y en estricto apego a los principios del servicio público.

ARTÍCULO 128. Constituyen faltas administrativas las conductas u omisiones que vulneren los principios mencionados, que contravengan la ley o que generen un beneficio indebido a favor del servidor público o de terceros.

Las faltas administrativas podrán ser:

- I. **Graves**, cuando así lo establezca la ley y puedan dar lugar a inhabilitación, destitución, sanciones económicas o responsabilidades penales; y,
- II. **No graves**, cuando impliquen conductas sancionables con

amonestación, suspensión o sanción económica menor, sin que comprometan gravemente el interés público.

ARTÍCULO 129. La Contraloría Municipal será la instancia competente para:

- I. Recibir denuncias por faltas administrativas de los servidores públicos municipales;
- II. Investigar, sustanciar y calificar los procedimientos respectivos, en los términos que marque la ley;
- III. Remitir los expedientes a las autoridades competentes, en caso de faltas graves o posibles delitos;
- IV. Imponer sanciones en los casos de su competencia; y,
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, rendición de cuentas y declaraciones patrimoniales.

ARTÍCULO 130. El Ayuntamiento expedirá el **Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio**, el cual deberá observar los principios del sistema estatal y nacional anticorrupción y contemplar:

- I. Los procedimientos de investigación, substanciación y sanción de faltas;
- II. Las facultades de la Contraloría Municipal y demás autoridades involucradas;
- III. La colaboración con los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción;
- IV. Las medidas para prevenir actos de corrupción en la administración pública municipal; y,
- V. Los mecanismos de denuncia ciudadana y protección a denunciantes.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 131. Se consideran **faltas de policía y buen gobierno** todas aquellas acciones u omisiones que alteren el orden público, la paz social, la seguridad ciudadana, el libre tránsito o que contravengan cualquiera de las disposiciones establecidas en este Bando y demás ordenamientos municipales aplicables.

ARTÍCULO 132. No se considerarán faltas al presente Bando aquellas conductas amparadas en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y en los tratados internacionales, como los derechos de **libre expresión, manifestación, asociación, reunión o petición**, siempre que se ejerzan de manera pacífica y sin afectar derechos de terceros ni el orden público.

ARTÍCULO 133. Corresponde al Presidente Municipal la facultad de **calificar y sancionar las infracciones** al presente Bando y demás reglamentos municipales, de conformidad con el artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 134. El Presidente Municipal podrá delegar, mediante acuerdo fundado y motivado, las facultades de calificación e imposición de sanciones en la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección de Seguridad Pública o en la unidad administrativa encargada de la aplicación de reglamentos, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 135. Las personas que sean detenidas por infracciones administrativas y permanezcan en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública o en la Comandancia Municipal, tienen derecho a que se les levante inventario de sus pertenencias. Dicho inventario deberá hacerse constar por escrito y entregarse al detenido o a persona designada, siendo causa de responsabilidad administrativa no cumplir con esta disposición.

ARTÍCULO 136. Se considera infracción grave la venta a menores de edad de sustancias que alteren el estado de conciencia o pongan en riesgo la salud, tales como drogas, inhalantes, solventes industriales como thinner o cemento, u otras similares, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

ARTÍCULO 137. En caso de que la conducta infractora constituya también delito del orden federal o estatal, el infractor será **puesto a disposición de la autoridad competente**, sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa correspondiente por parte del Municipio.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 138. Las sanciones por violaciones a las disposiciones del presente Bando serán impuestas por la **Presidencia Municipal**, quien podrá delegar esta atribución en la **Secretaría del Ayuntamiento**, la **Unidad Administrativa correspondiente** o en la **Dirección de Seguridad Pública**, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 139. Las **sanciones administrativas** podrán consistir en:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Multa económica, conforme a los tabuladores autorizados por el Ayuntamiento;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Clausura temporal o definitiva de establecimientos o actividades;
- V. Suspensión de licencias o permisos;

- VI. Revocación de licencias o permisos; y,
- VII. Cualquier otra sanción prevista en los reglamentos municipales aplicables.

En caso de reincidencia, la sanción podrá agravarse.

ARTÍCULO 140. Las multas deberán ingresarse a la **Tesorería Municipal**, la cual expedirá los recibos correspondientes y garantizará su debida aplicación presupuestal. Se prohíbe el cobro directo por parte de inspectores o elementos de seguridad.

ARTÍCULO 141. Para la imposición de cualquier sanción se deberá **garantizar el debido procedimiento**, ofreciendo al presunto infractor la oportunidad de presentar pruebas y alegatos. La sanción impuesta deberá estar debidamente fundada y motivada.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 142. Los acuerdos, resoluciones o actos de autoridad emitidos por los órganos del Ayuntamiento que afecten derechos o intereses de particulares, podrán ser impugnados mediante los recursos administrativos de **inconformidad** o **revisión**, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 143. Los recursos deberán promoverse por escrito y en los plazos establecidos en la ley, debiendo contener:

- I. El nombre del promovente y domicilio para recibir notificaciones;
- II. El acto que se impugna y la autoridad que lo emitió;
- III. Los agravios que cause el acto impugnado;
- IV. Las pruebas que ofrezca el interesado; y,
- V. Las firmas del promovente o su representante legal.

ARTÍCULO 144. La interposición del recurso **no suspenderá la ejecución del acto impugnado**, salvo que así lo determine la autoridad competente, previa solicitud fundada del interesado y siempre que no se cause perjuicio al interés público ni a terceros.

ARTÍCULO 145. En lo no previsto expresamente en este Título, se estará a lo dispuesto en los artículos **162 a 167** de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, a lo que determine la legislación supletoria aplicable en materia administrativa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1. El presente Bando de Buen Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, sin perjuicio de su difusión adicional en medios oficiales, electrónicos y físicos del Ayuntamiento para su debido conocimiento público.

ARTÍCULO 2. A partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, quedan abrogadas todas las disposiciones municipales que se opongan al mismo, incluyendo los bandos, reglamentos, acuerdos o lineamientos previamente emitidos por el Ayuntamiento en la materia.

ARTÍCULO 3. El Ayuntamiento promoverá la adecuada difusión de este Bando, así como su interpretación conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica, interés público y respeto a los derechos humanos.

La versión oficial será aquella publicada en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de que puedan emitirse versiones didácticas, incluyentes y en lenguas originarias, cuando así lo amerite la población destinataria.

ARTÍCULO 4. Para la debida aplicación de este Bando, el Ayuntamiento expedirá los reglamentos, manuales, protocolos y disposiciones administrativas complementarias que resulten necesarios, respetando en todo momento la autonomía municipal, los derechos fundamentales y el marco jurídico nacional y estatal vigente.